



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD CON CONTRAPRESTACION EN ESPECIE**

Conste por el presente, el Contrato de arrendamiento de Espacios para exhibición de Publicidad con contraprestación en especie, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con R.U.C.N° 20135897044, en adelante **EL IPD**, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234, Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con D.N.I. N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED y, de la otra parte, la empresa **IMAGINA CREATIVIDAD DIGITAL SAC**, con R.U.C. N°20377010257, en adelante **LA EMPRESA**, con domicilio en Av. Central N° 1280, Urb. Los Alamos de Monterrico, Surco, representada por su Gerente General, señor Iandrik Alberto Lynch Cueva, identificado con DNI N° 08271882, con poder inscrito en la Partida N° 03018531 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

EL IPD tiene bajo su administración los inmuebles denominados: Estadio "Huancayo" de Huancayo, Estadio "Mansiche" de Trujillo.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**

EL IPD cede en arrendamiento a LA EMPRESA los siguientes espacios publicitarios y que serán destinados para la instalación de banderolas para exhibición de publicidad estática, en los partidos por el Campeonato Descentralizado de Fútbol 2010, por el periodo de 2 meses contados del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2010.

**ESTADIO "HUANCAYO" (HUANCAYO)**

- Un (01) espacio de 20.00 x 15.00 mts en Tribuna Oriente  
Por un monto equivalente a S/2,000.00 más IGV mensual

**ESTADIO "MANSICHE" (TRUJILLO)**

- Un (01) espacio de 20.00 x 15.00 mts en Tribuna Oriente  
Por un monto equivalente a S/2,000.00 más IGV mensual

Al término del plazo de vigencia, LA EMPRESA procederá a retirar la publicidad que estuviere exhibiendo; en un plazo máximo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento, EL IPD queda expresamente autorizado para hacerlo sin ninguna responsabilidad. El costo en que incurra EL IPD para retirar la publicidad de LA EMPRESA serán trasladados a éste.

**TERCERA.- RENTA Y FORMA DE PAGO**

La renta total por el arrendamiento de los inmuebles asciende al importe de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/9,520.00**) **incluido IGV**, que LA EMPRESA pagará de la siguiente forma:

- ≈ El 88% equivalente a S/8,377.60 incluido IGV será cancelado de la siguiente forma:
  - S/7,350.00 cuyo pago será determinado mediante Oficio de la Oficina General de Administración.
  - El saldo de S/1,027.60 será depositado a la Cta. Cte. del IPD M.N del Banco de la Nación N° 00000-283118.
- ≈ El 12% equivalente a S/ 1,142.40 incluido IGV será depositado a la Cuenta de Detracción del IPD M.N. c/ el Banco de la Nación N°00000-565504.

**CUARTA.- PROHIBICION DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL.**

LA EMPRESA en forma irrevocable y bajo responsabilidad, se obliga a cuidar que la publicidad que exhiba en los espacios objeto de este contrato, estén exentas de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y buenas costumbres.

**QUINTA.- INGRESO DE PERSONAL DE LA EMPRESA**

EL IPD se obliga a facilitar el ingreso a los escenarios deportivos señalados en la cláusula segunda, al personal que fuere necesario para la instalación de las banderolas de publicidad que se exhiban sobre los espacios publicitarios que por el presente se da en arrendamiento.

**SEXTA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO**

LA EMPRESA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.





**SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE DETERIORO DE LAS BANDEROLAS**

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso la publicidad que se exhiba en virtud del presente Contrato pudiera sufrir daños o menoscabos en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

**OCTAVA.- DE LA RESOLUCION**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

**NOVENA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento de las cláusulas de este Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Presidencia de los Consejos Regionales.

**DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes, en señal de aprobación, conformidad y cumplimiento proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los *28 días del mes de octubre de 2010*.



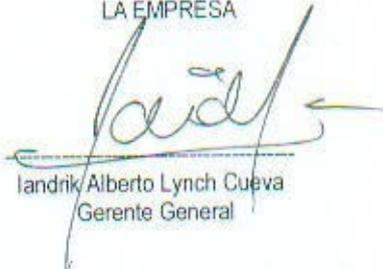
EL IPD



Arturo Woodman Pollitt  
Presidente

**ING. ARTURO WOODMAN POLLITT**  
**PRESIDENTE**  
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

LA EMPRESA



Landrik/Alberto Lynch Cueva  
Gerente General

